

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución

“Por medio de la cual se suspenden los términos del trámite de concertación y consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de Chigorodó, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA; en concordancia con los Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 1077 del 2015;

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 300-03-50-01-0019 del 01 de febrero del 2023 la Corporación declaró iniciado el trámite de consulta y concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de Chigorodó, donde se aportó la siguiente documentación:

- Diagnóstico y cartografía.
- Documento técnico de soporte que contiene: i) los componentes generales; urbano y rural; ii) los programas y proyectos; iii) los instrumentos de gestión y financiación; iv) el programa de ejecución y la cartografía, entre otros.

Que el día 27 de marzo del 2023 se reunieron funcionarios del Municipio de Chigorodó y de la Corporación, con el objeto de analizar los documentos técnicos de gestión de riesgo, suelo restringido y cartografía y ajusta al Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de Chigorodó.

Que, como consta en el Acta de Reunión No. 300-01-05-99-0120 del 27 de marzo del 2023, específicamente en el acápite de “OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES”, el Municipio de Chigorodó solicitó la suspensión de los términos de concertación y consulta por ocho (8) días, con el objeto de realizar los ajustes a las observaciones de parte de CORPOURABA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Art. 313° dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991 ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Resolución

“Por medio de la cual se suspenden los términos del trámite de concertación y consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de Chigorodó, y se adoptan otras determinaciones”

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6.3. establece *“Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismo trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997”* Artículo que fue modificado y adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *“El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios”*

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipio y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales relacionadas con *“ la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza”*

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con ocasión al Auto No. 300-03-50-01-0019 del 01 de febrero del 2023 que declaró iniciada una actuación administrativa para el trámite de concertación y consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de Chigorodó; consecuentemente con posterioridad se llevó a cabo reunión entre los funcionarios del municipio y de la Corporación, con el objeto de analizar los documentos técnicos de gestión del riesgo, suelos restringidos y ajustes al PBOT.

En el desarrollo de la reunión del 27 de marzo del 2023 se analizaron los siguientes aspectos:

- Temas de perímetros sanitarios, polígonos de área urbana, suelo de expansión urbana y suelo de desarrollo restringido.

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-30-99-0502-2023

"Por medio de la cual se suspenden los términos del trámite de concertación y consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de Chigorodó, y se adoptan otras determinaciones" Folios: 0

- Temas de amenazas y riesgos naturales.
- Temas cartográficos.

Adicionalmente, por parte de CORPOURABA se realizaron algunas observaciones a la información presentada para, por ello, el Municipio de Chigorodó solicitó la suspensión de los términos para el trámite de concertación y consulta por ocho (8) días, con el objeto de ajustar conforme a las observaciones de la autoridad ambiental.

Finalmente; sin haberse vencido los términos procede la Corporación a suspender los términos. Y en mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos del trámite de concertación y consulta del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT 890.980.998, por el término de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT 890.980.998, deberá radicar la información de los ajustes al PBOT dentro del periodo de suspensión de los términos; en caso contrario, y en función del Art. 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 se entenderá que ha desistido del trámite, y en efecto CORPOURABA decretará el desistimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


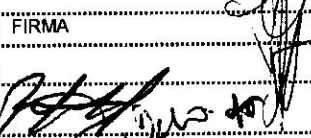
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con NIT 890.980.998, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida, o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora general** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez: Correa		Marzo 31 del 2023.
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata, Dayro Acevedo, Ivan Restrepo, Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.